

RESUMEN DE LA LEY PESQUERA Y DE RECURSOS ACUATICOS FILIPINA

PONENTE:

LIC. ROMEO B. DE SAGUN.

RESUMEN DE LA LEY FILIPINA SOBRE PESQUERIAS Y RECURSOS ACUATICOS

Parece ser que la Legislación sobre Aguas Española fue hecha extensiva a las Filipinas por medio del Decreto Real Español de Agosto 8 de 1866, durante el reinado de la Reina Isabela II. Esta clasificaba qué aguas son públicas o de propiedad pública, y cuales son parte del dominio público y abiertas al uso público. Ahí mismo, el artículo 164 versa exclusivamente sobre la pesca. El Nuevo Código Civil de las Filipinas, promulgado el 18 de julio de 1949, incluía las aguas bajo el Libro II sobre Propiedad, Título de Propiedad y sus modificaciones. El Artículo 518 de ahí mismo estipula que todos los asuntos que no estén expresamente determinados por las cláusulas del Capítulo sobre Aguas deberá ser manejado por la Ley Española de Aguas de 1866 y por la Ley de Irrigación (Acta 2152).

El Acta No. 4003 fue promulgada el 5 de diciembre de 1932, y fue la primera Acta de Pesquerías, que proveía el armazón para el desarrollo de las pesquerías filipinas. Establecía la clasificación de las pesquerías de acuerdo a su disposición y gobierno en: insular, municipal y de reserva. Prohibía el uso de explosivos y sustancias dañinas con las correspondientes sanciones. El Acta Republicana No. 428 fue promulgada en junio 7 de 1950 declarando ilegal la posesión, venta o distribución del pescado capturado con explosivos o sustancias dañinas. La constitución filipina de 1935 limitaba la explotación de recursos naturales (incluyendo pesquerías) a los ciudadanos filipinos o corporaciones o asociaciones cuyo 60 por ciento del capital comercial pertenece a dichos ciudadanos. En julio 1 de 1947, se promulgó el Acta Republicana No. 177 creando la Oficina de Pesquerías bajo el Departamento de Agricultura y Comercio el cual enumeraba los poderes y las funciones del Director. En marzo 20 de 1963, se promulgó el Acta Republicana No. 3512 creando la Comisión de Pesquerías Filipinas y definió los poderes y funciones de su Comisionado.

La promulgación de la Ley Marcial en septiembre 29 de 1972, urgió algunas reformas socio-económicas y políticas sobre pesquerías en Filipinas. En noviembre de 1972, se emitió el Decreto Presidencial No. 43, conocido también como "Decreto para el Desarrollo de la Industria Pesquera de 1972". Manifestaba la política del Estado para el aceleramiento del desarrollo integrado de los recursos pesqueros del país. También creaba el Consejo de Desarrollo Industrial Pesquero y definía sus poderes y funciones junto con el de la Oficina de Pesca y su agencia auxiliar. La nueva constitución que entró en vigor en enero 17 de 1973 establecía los requisitos nacionales en la explotación de los recursos naturales, la conservación y desarrollo de los mismos y el concepto de justicia social en su administración. En mayo 16 de 1975 se promulgó el Decreto Presidencial No. 704 conocido también como "Decreto Pesquero de 1975". Enmendaba y unificaba los Decretos Presidenciales Nos. 43, 534, 553, Actas No. 4003, según enmienda, 3048, 3512, y 3586 y todos aquellos otros Decretos, Actas, Ordenes Ejecutivas, reglas y reglamentos de pesca y pesquerías.

En mayo 17 de 1975 se creó el Ministerio de Recursos Naturales bajo el Decreto Presidencial No. 461 y se colocó bajo su supervisión a la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos. Las Secciones 17 y 35 del Decreto Presidencial No. 704 fueron enmendados por el Decreto Presidencial No. 1015 en septiembre 22 de 1976. Entonces, en diciembre 1 de 1976 se promulgó el Decreto Presidencial No. 1058 aumentando las sanciones del Decreto Presidencial No. 704 sobre ciertas formas de pesca ilegal, relativas a la pesca ilegal de pescado o productos pesquero-acuáticos, y para otros propósitos.

En junio 11 de 1978 el Decreto Presidencial de 1599 estableció la zona económica exclusiva de Filipinas a la distancia de doscientas (200) millas náuticas a partir de donde se mide el mar territorial.

Los otros decretos relativos a pesquerías y recursos acuáticos son:

1. Decretos Presidenciales Nos. 600 y 979 - sobre Contaminación Marina;
2. Decreto Presidencial No. 1067 - El Código de Aguas de Filipinas;
3. Decreto Presidencial No. 1157 - sobre la Declaración del Efecto Ambiental;
4. Decreto Presidencial No. 1152 - El Código Ambiental Filipino;
5. Decretos Presidenciales Nos. 1219 y 1698 - sobre Corales;

INTRODUCCION

Primero deseo expresar mi sincero agradecimiento al Departamento de Pesca en México por darme esta oportunidad para participar en este Ier. Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera. La Oficina de Pesca y de Recursos Acuáticos de la República de las Filipinas, del cual soy el jefe actual de la División Legal, tiene la jurisdicción y la responsabilidad en la administración, conservación, desarrollo y protección, utilización y disposición de los recursos pesqueros y acuáticos del país. Sucede que nuestras labores como Oficiales Legales no están limitadas a prestar servicios legales a la Oficina y sus clientes, presentándonos en las cortes y cuerpos administrativos y realizando otros quehaceres legales. En ocasiones importantes como ésta, también somos invitados a participar en los estudios comparativos de los reglamentos pesqueros de otros países y, con fortuna, a compartir también con ustedes, la formulación de acercamientos futurísticos e integrales en la actualización de los reglamentos pesqueros, y el desarrollo de los mismos, como una rama autónoma del conocimiento legal.

En mis pasadas participaciones en conferencias internacionales solamente discutimos con los otros países, temas sobre cooperación pesquera internacional, regional o bilateral, lo cual apenas tocaba el corazón de la legislación

pesquera como tema básico de ello. Por ello siento que he sido transferido de nivel por el Comité Organizativo porque estoy ahora aquí con ustedes en la Ciudad de México para estudiar las diversas legislaciones pesqueras de diferentes países y para compartir con ustedes la experiencia legal filipina sobre esta línea.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Me gustaría acercarme al tema desde una perspectiva histórica e intentar exponer nuestra presente y pasada legislación pesquera y legislaciones conexas. Nuestra experiencia legal está empapada en la tradición de nuestra herencia española y de la jurisprudencia americana. Nuestro concepto de la propiedad, por un lado, toma mucho prestado de estas fuentes. Debo recordar que la Ley de Aguas de 1866 fue hecha extensiva a las Filipinas por el Decreto Real Español de Agosto 8 de 1866 durante el reinado de la Reina Isabella II el cual clasificaba como público o de propiedad pública, lo siguiente:

1. Las aguas que brotan continua o intermitentemente de las tierras de dominio público.
2. Las aguas de los ríos; y
3. Las aguas continuas o intermitentes de fuentes y arroyos que corren a lo largo de sus canales naturales. (Art. 33)

Los siguientes son también parte del dominio nacional abierto al uso público:

1. Las costas o fronteras marítimas del territorio con sus caletas, ensenadas, arroyos, fondeaderos, bahías y puertos;
2. La costa del mar; esto es, la zona marítima que circunscribe las costas a la máxima extensión reconocida por la ley internacional;
3. Las playas, cubiertas y descubiertas por los movimientos de la marea.

Así, la Suprema Corte de Filipinas legisló en el caso de Carmen Ayala de Roxas, et. al, vs. la Ciudad de Manila:

“El derecho de paso sobre una zona de uso público autorizado por el Artículo 73 de la Ley de Aguas de 1886 está definida en los artículos 160 - 164, inclusive, de dicha Ley; el interés general en favor del derecho de paso está prescrito para la navegación por los artículos 160 y 161; para flotación, por el artículo 162; para salvamento, por el artículo 163; *para la pesca, por el artículo 164*. Bajo cualquiera de dichos artículos, el dueño de la propiedad colindante al río debe ser responsable del derecho de paso con previa indemnización por ello”.

“Dicha zona de uso público, con el mar como camino de sirga, está al alcance para propósitos de navegación, flotación, *pesca*, y salvamento, estando cerrado su acceso a cualquier otro uso. De ahí que, sea erróneo pretender que el derecho del dueño de una propiedad colindante al río, se reduzca al nivel de un derecho público; al contrario debe de convocársele para que se responsabilice por dichos cargos que son del interés general, pero sin previa indemnización”. (9 Fil. 215) (*Subrayado por el autor*).

El Acta 2152, también conocida como el Acta de Irrigación, fue aprobada por la Legislación Filipina en 1912. Constataba que la Ley de Aguas Española y las Cláusulas del Código Civil entonces vigentes y todas aquellas leyes existentes relativas a las aguas y sistemas de irrigación deberán continuar en vigor en tanto que no sean incompatibles con el Acta de Irrigación.

CLAUSULAS DEL CODIGO CIVIL DE LAS FILIPINAS

El Nuevo Código Civil de las Filipinas, el cual entró en vigor en Agosto 30 de 1950, incluía cláusulas sobre las Aguas bajo el Título IV sobre “Algunas Propiedades Especiales” de su Libro II sobre la Propiedad, Título de Propiedad y sus Modificaciones, artículo 502 que estipula como del dominio público lo siguiente:

1. Los ríos y sus lechos naturales;
2. Aguas continuas o intermitentes de fuentes y arroyuelos que corren por sus lechos naturales y sus lechos mismos;
3. Aguas que fluyen continua o intermitentemente en tierras del dominio público;
4. Lagos y lagunas formadas por la naturaleza en tierra pública y sus lechos;
5. Agua de lluvia que corra a través de cañadas o las cuales también son del dominio público;
6. Aguas subterráneas en tierras públicas;
7. Aguas encontradas dentro de la zona de operación de trabajo público, aunque se construya por un contratista;
8. Aguas que fluyen continua o intermitentemente en tierras que pertenecen a personas privadas, al Estado, a una provincia o a una ciudad o municipio desde el momento en que dejan dichas tierras;
9. El agua de desecho de fuentes, cloacas y establecimientos públicos.

El artículo 518 también establecía que todos los asuntos no expresamente determinados por las cláusulas de este Capítulo en Aguas debe ser manejado por la Ley sobre Aguas Española de Agosto 3 de 1866 y por el Acta de Irrigación (Acta 2152).

LA DIVISION DE PESQUERIAS Y EL ACTA DE PESQUERIAS (ACTA No. 4003, SEGUN ENMIENDA)

Aunque la presente Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos empezó en 1907 como una División de Pesca en la pasada Oficina de Ciencia (ahora Oficina de Ciencia Nacional y Desarrollo) no fue sino hasta diciembre 5 de

1932 que el Acta de Pesca No. 4003 fue promulgada, la cual autorizaba la compilación de todas las leyes y reglamentos referentes a la pesca y los recursos acuáticos. Esta es la primera legislación pesquera en el país que brindaba el armazón para el desarrollo de las pesquerías y la clasificación de las pesquerías públicas de acuerdo a su gobierno y disposición: Nacional, Municipal, y Pesquerías de Reserva.

PESQUERIAS NACIONALES

1. Pesca de Alta Mar o de Mar Adentro.

SEC. 17.- “Ninguna persona, asociación o corporación operará ninguna embarcación de más de 3 toneladas brutas con el fin de capturar pescado en aguas territoriales de las Filipinas sin una licencia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales bajo el pago de una cuota anual no menor a P2 y no mayor a P200”.

SEC. 18.- “Las embarcaciones menores de 3 toneladas brutas se les expedirá una licencia conforme a la sección 70 del Acta de Pesca. Sin embargo, se podrá expedir un permiso libre de costo si se captura pescado con fines científicos, educativos o con propósitos personales o para la propagación, pero dicho permiso estará vigente sólo por un año y sujeto a las condiciones que imponga la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales”.

SEC. 20.- “Las licencias serán expedidas sólo a los ciudadanos de las Filipinas o de los Estados Unidos, o a las corporaciones o asociaciones que estén debidamente registradas o incorporadas bajo las leyes de las Filipinas, y del cual al menos el 60 por ciento de su capital comercial o los intereses en dicho capital pertenezca por entero a ciudadanos filipinos o de los Estados Unidos, o a ciudadanos de los países en los que la ley garantice derechos similares a los ciudadanos filipinos”.

SEC. 21.- “Sin embargo, ninguna licencia será válida dentro de las 3 millas náuticas de la costa y en los 200 metros de cualquier estanque pesquero que tengan licencia expedida por el municipio de acuerdo a las cláusulas de la sección 69 de la presente, excepto en el caso de que la licencia sea de la persona autorizada por el municipio para manejar dicho estanque pesquero”.

SEC. 22.- “Ninguna persona estará empleada o comprometida en la pesca comercial a menos de que se le otorgue una licencia de pesca expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales bajo el pago de una cuota anual no menor de veinte centavos y no mayor de un peso”.

2. Pesquerías de moluscos marinos.

SEC. 24.- “Cualquier ciudadano de las Filipinas o de los Estados Unidos o cualquier asociación o corporación de la cual al menos el 61 por ciento del capital o de cualquier interés en dicho capital pertenezca totalmente a los ciudadanos de las Filipinas o de los Estados Unidos o de cualquier Estado autorizado a comerciar en las Filipinas, o cualquier ciudadano de cualquier país cuyas leyes garanticen derechos similares para los ciudadanos de las Filipinas, puede solicitar una licencia para tomar moluscos marinos en aguas Filipinas”.

3. Pesquerías de esponjas.

SEC. 39 y 42.- “Las concesiones para la recolección de esponjas en cualquiera de las aguas territoriales de las Filipinas, podrán ser dadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales o de los Estados Unidos, o a asociaciones o corporaciones que estén debidamente registradas o incorporadas bajo las leyes de las Filipinas o de los Estados Unidos o de

cualquier Estado autorizado a comerciar en las Filipinas, y del cual al menos el 61 por ciento de su capital comercial o intereses en dicho capital comercial sea propiedad total de ciudadanos de las Filipinas o de los Estados Unidos, o a ciudadanos de países cuyas leyes garanticen derechos similares a los ciudadanos de las Filipinas: Sin embargo, dichas concesiones no serán para más de 20 años y no interferirán con el paso libre sobre el área bajo concesión de barcos, veleros, y de ninguna manera obstaculiza, la recolecta ilimitada de productos que no estén especificados en el contrato o la licencia por otras personas de dicha área”.

4. Pesca de la Tortuga de Carey.

SEC. 52.- Serán otorgadas licencias para pescar tortuga de carey en aguas filipinas a las personas calificadas para solicitar concesiones de esponjas.

5. Pesquerías territoriales.

SECS. 63 - 64.- “Se podrán otorgar licencias o arrendamientos a las personas calificadas para tomar productos forestales por no más de 20 años, que podrán ser renovados por el periodo completo y no excederán de 50 años. Esto permitirá a los poseedores de las licencias y permisos a entrar en las zonas de tierras forestales públicas para que sean desarrolladas exclusivamente para fines de estanque para peces, o para tomar ciertos productos pesqueros o para construir estanques para peces dentro de manglares de marea y pantanos, lagunas y arroyos dentro de tierras forestales públicas, sin obstruir la libre navegación de cualquier río adjunto con el paso de la gente a lo largo de dicho ríos o de sus bancos, ni impedirá el movimiento de la marea hacia y desde el interior de los pantanos”.

PESQUERIAS MUNICIPALES

Concesión de pesquerías

SEC. 6.- “Las aguas municipales no sólo incluyen a ríos, lagos y aguas de marea comprendidas dentro del municipio, no son sujeto de propiedad privada y no están comprendidas dentro de parques nacionales, zonas boscosas, reservaciones forestales, o reservas pesqueras, sino que también a las aguas marinas incluidas dentro de dos líneas trazadas perpendicularmente a la línea costera general desde los puntos donde las líneas fronteras del municipio tocan el mar en marea baja y desde una tercera línea paralela a la línea costera general que diste a tres millas náuticas”.

SEC. 67.- “Un consejo municipal deberá tener autoridad para otorgar los derechos exclusivos para la creación de corrales pesqueros o para estanques para peces, o para tomar o pescar cría de bañgus, conocidas como “dawag-kawag”, o cría de otras especies para la propagación dentro de cualquier área definida o aguas municipales”.

PESQUERIAS DE RESERVA

SECS. 73 - 73B.- “Por recomendación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, el Presidente podrá designar por proclamación, el área o áreas de aguas filipinas como reservaciones de pesca para uso exclusivo del Gobierno o de los habitantes de ahí mismo, o para el cultivo de pescado o de otros animales acuáticos con propósitos educacionales o científicos. La Secretaría de Agricultura y Recursos Acuáticos podrá apartar una o más porciones de aguas municipales como pesquería comunal para el uso particular de los habitantes de cualquier municipio o distrito municipal. Dicha pesquería estará administrada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Natu-

rales para el beneficio y bienestar de la gente”.

ACTA REPUBLICANA No. 428, SEGUN ENMIENDA

En junio 7 de 1958, el A.R. No. 428, según enmienda, fue promulgada declarando la posesión ilegal, venta o distribución del pescado y de otros animales acuáticos, estupefactos, deshabilitados o muertos por medio de dinamita u otros explosivos o sustancias tóxicas y las penalidades por ello. De la misma forma, la persona que los compre sabiendo cómo han sido capturados o muertos también será penalizada. Así mismo, al policía, oficial de paz u oficial de sanidad que se niegue a actuar o procesar a las partes que violen la ley.

LA CONSTITUCION FILIPINA DE 1935 CON CLAUSULAS SOBRE RECURSOS NATURALES

Política Nacional sobre Recursos Naturales (Pesca)

La constitución incluía en su preámbulo a la conservación y desarrollo del patrimonio nacional como una política nacional del Estado.

El Estado es por Constitución, el propietario de todo el territorio del dominio público así como de los recursos naturales (lo cual incluye a las pesquerías). Este sistema de Estado-propietario es una extensión del sistema legal español que estuvo en vigor durante la colonización de las Filipinas, conservándose vigente incluso durante el régimen americano.

Ha sido expresamente establecido en el Artículo XIII Sección I de dicha Constitución, que el uso, explotación, desarrollo y utilización de toda agricultura, madera y tierras mineras del dominio público, aguas minerales, petróleo y otros recursos naturales de las Filipinas, estará limitado a los ciudadanos de las Filipinas y a las corporaciones y asociaciones, de las cuales al menos el 60% del capital comer-

cial, sea propiedad de los ciudadanos filipinos sujetos a cualquier derecho existente, otorgamiento, licencia o concesión en el momento de la inauguración del Gobierno establecido por esta Constitución. No se alienarán los recursos naturales, excepto las tierras públicas para la agricultura y no se otorgará ninguna licencia, concesión o permiso para la explotación, desarrollo o utilización de cualquiera de los recursos naturales por un periodo que exceda los 25 años, renovable por otros 25 años excepto en lo que se refiere a las aguas para irrigación, abastecimiento de agua, *pesquerías*, o usos industriales diversos al desarrollo de la energía hidráulica en cuyo caso el uso benéfico será la medida y límite del otorgamiento. (*Subrayado por el autor.*)

CREACION DE LA OFICINA DE PESCA

En julio 1 de 1947 se promulgó el Acta Republicana No. 177, la cual abolía la División de Pesca bajo la Oficina de Ciencia y creaba la Oficina de Pesca bajo Agricultura y Comercio. Investía al Director de Pesca con los siguientes poderes y funciones:

- a) Supervisar y controlar la demarcación, protección, administración, desarrollo, reproducción, ocupación, y uso de todas las reservas pesqueras públicas y las pesquerías nacionales y municipales y las reservaciones de pesca.
- b) Expedir conforme a la ley, licencias o permisos para el transporte, toma de productos acuáticos y suspender o revocar los mismos.
- c) Llevar a cabo las cláusulas de esta Acta y todas aquellas leyes correspondientes a la supervisión, administración, y disposición de los recursos acuáticos y todas las reglas y reglamentos sobre lo mismo.
- d) Incrementar y conservar los recursos pesqueros de las Filipinas por medio del estudio del ciclo de vida de los peces, es-

- tableciendo criaderos y protegiendo los depósitos o criaderos de peces.
- e) Conducir los estudios de las prácticas de pesca y los métodos relativos a la protección de los recursos acuáticos, economía de apropiación, prevención del desperdicio y diseminar los resultados y la información por medio de boletines y circulares adecuados.
 - f) Conducir un servicio de demostración para familiarizar a la gente con los diversos métodos modernos de pesca. Para ello se equipará debidamente una embarcación de pesca y se irá de sitio en sitio.
 - g) Estudiar las áreas de pesca, bancos pesqueros y los peces de las Filipinas y mantener una adecuada colección de los peces comerciales y de otros productos acuáticos de las Filipinas.
 - h) Recolectar y diseminar la información y conducir investigaciones concernientes a oceanografía, administración pesquera, la utilización de los productos pesqueros y el establecimiento de industrias pesqueras.
 - i) Preparar con la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Comercio, las formas, instrucciones, reglas y reglamentos consistentes con la ley.
 - j) Promover el desarrollo de la industria pesquera en las Filipinas.
 - k) Arrestar personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados, sin orden de detención a cualquier persona que cometa o que intente cometer una falta en contra de las cláusulas del Acta de Pesca; o embargar los productos embargables por dicha Acta o por las cláusulas de cualquier ley sobre pesca o productos pesqueros. La propiedad embargada podrá ser enviada a la tesorería municipal más próxima y guardada bajo la sujeción del Director de Pesca o de las personas que actúan en lugar suyo.

rería municipal más próxima y guardada bajo la sujeción del Director de Pesca o de las personas que actúan en lugar suyo.

- l) Hacer prestar juramentos, personalmente o por medio de los representantes debidamente autorizados y tener conocimiento de los asuntos de las negociaciones oficiales; expedir citatorios y tomar testimonios en investigaciones oficiales autorizadas por ley.
- m) Realizar investigaciones concernientes a la naturaleza, organización y recursos de los negocios de todas las personas involucradas en la industria pesquera.

CREACION DE LA COMISION PESQUERA DE LAS FILIPINAS

En marzo 20 de 1963 se promulgó el Acta Republicana No. 3512 creando la Comisión de Pesca bajo el Departamento de Agricultura y Recursos Naturales, definiendo los poderes, tareas y funciones, y los fondos adecuados para ello. Establecía como política nacional el impulsar, promover, y conservar nuestros recursos pesqueros para asegurar un suministro de pescado estable y suficiente, y otros productos pesqueros para incrementar su población, y reducir al mínimo nivel posible la importación de dicho producto para ayudar a estabilizar la economía nacional por medio de la expansión de la oficina encargada del desarrollo, mejoramiento, administración y conservación de nuestros recursos pesqueros. El Comisionado de Pesca; bajo el Acta Republicana No. 177, fue investido en adición a los poderes del Director de Pesca, con lo siguiente:

- a) Suministrar la asistencia técnica y servicios de asesoría a los operarios de las embarcaciones de pesca, en la construcción adecuada, operación, aparejos, avíos, equipo y otros aparatos de las embarcaciones de pesca en alta mar.
- b) Establecer estaciones pesqueras regionales, de ciudad, de provincia y municipa-

les en las Filipinas siempre que sea necesario en la extensión del trabajo, de tal manera que se facilite el entrenamiento práctico de los pescadores en lo referente al manejo del equipo moderno de pesca; conducir experimentos y pruebas relacionadas con las actividades pesqueras y la adaptabilidad y modificación de los métodos extranjeros de pesca en las Filipinas para su adopción comercial, etcétera, y la puesta en práctica efectiva de la validez de las leyes pesqueras existentes en la pesca ilegal.

- c) Repartir e inspeccionar el equipo de seguridad, calderas y equipo pesquero y certificar a los mismos, siempre que se otorgue un préstamo para dicha embarcación y/o aparejos con el Banco de Desarrollo de las Filipinas y cualquier otra institución bancaria gubernamental y/o institución financiera. La certificación a favor del solicitante, lo cual será un requisito para obtener el préstamo, se expedirá solamente bajo el pago de una cuota, el costo de la cual será determinado por el Comisionado y en ningún caso excederá de veinte pesos.
- d) Asesorar a los particulares o a las entidades en lo referente a la adquisición de equipo pesquero, provisiones y embarcaciones pesqueras;
- e) Asesorar a los grupos privados en cuanto a la adecuada distribución y venta de su captura a través del establecimiento de un mercado central de pescado, muelles pesqueros, plantas congeladoras y almacenes en frío en los centros de pesca estratégicos de las Filipinas los cuales estarán determinados por el Comisionado.
- f) Realizar todas aquellas otras funciones relacionadas que proveerán el desarrollo y la explotación de la pesca de profundidad en las Filipinas;
- g) Clasificar las tierras pantanosas de acuerdo con su adaptabilidad para pro-

pósitos de corrales pesqueros. El certificado del Comisionado de que dichas tierras pantanosas son adaptables o adecuadas para propósitos de corrales pesqueros, será un requisito para la obtención del préstamo del Banco de Desarrollo de las Filipinas o cualquier otra institución bancaria gubernamental y/o institución financiera. Dicho certificado será expedido bajo el pago de una cuota cuyo costo estará determinado por el Comisionado pero que en ningún caso excederá de veinte pesos.

REFORMAS SOCIO-ECONOMICAS DE PESCA BAJO EL REGIMEN DE LEY MARCIAL

1. El decreto de Desarrollo Industrial de 1972.

Con la declaración de Ley Marcial en las Filipinas en septiembre 21 de 1972, se introdujeron las reformas socio-económicas en la pesca. La Comisión Pesquera Filipina se revirtió en Oficina conforme al Plan Integrado Reorganizador del gobierno en 1972. Así, en noviembre 9 de 1972, se promulgó el Decreto Presidencial No. 43 que establecía el desarrollo de la industria pesquera de las Filipinas, también conocido como "Decreto del Desarrollo Industrial Pesquero de 1972"

Política Pesquera Nacional

Por el Decreto del Desarrollo Industrial Pesquero de 1972, ha sido declarada, como política nacional, el aceleramiento del desarrollo integrado de los recursos pesqueros del país. Para este propósito el gobierno promoverá, impulsará, y apremiará la organización de, brindará ayuda y ayudará a integrar las actividades de todas las personas, asociaciones, cooperativas y corporaciones involucradas en la industria para que la nación logre la autosuficiencia en el suministro de pescado y productos pesqueros y para el logro de dichos propósitos, la industria pesquera será conside-

rada como sujeto pionero de la Oficina de Inversiones. También impulsará y promoverá la diversificación de productos de exportación y los mercados para habilitar a la industria pesquera a que contribuya positivamente en el desarrollo y crecimiento de la economía nacional. Más particularmente, el gobierno ayudará en el financiamiento, entrenamiento, servicios extensivos, asistencia técnica e infraestructura para la producción, almacenaje, procesamiento, transporte, mercado y distribución del pescado y productos pesqueros.

Consejo para el Desarrollo de la Industria Pesquera

Para llevar a cabo la política del Estado, fue creado el Consejo de Desarrollo de la Industria Pesquera y estará compuesto por el Ministro de Recursos Naturales como presidente, y tendrá como miembros al Ministro de Agricultura, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Comercio, Ministro de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones, el Gobernador del Banco Central, el Presidente del Banco de Desarrollo de las Filipinas, el Presidente del Banco Nacional de las Filipinas, el Presidente de la Oficina de Inversiones, un representante de las asociaciones de pesquerías en tierra, un representante de las asociaciones de pesquerías marinas, y el Director de Pesca y Recursos Acuáticos quien también actuará como Oficial Ejecutivo.

Poderes y Funciones del (CDIP)

1. Brindar una guía política y crear un clima de inversiones sano para el desarrollo de la industria en todos sus aspectos, y delinear y coordinar las diversas actividades de las agencias partícipes de la industria;

2. Impulsar a las personas, asociaciones, cooperativas y corporaciones involucradas o que estarán involucradas en las fases productivas de la industria a adoptar los sistemas y las prácticas que reduzcan los costos y mejoren la calidad del pescado y de los productos pesqueros con la finalidad de lograr ingresos justos a

los productores y precios razonables para el beneficio de los consumidores.

3. Promover la creación de la infraestructura y otros medios físicos encaminados hacia el desarrollo de la industria pesquera;

4. Impulsar el mejoramiento y la modernización de la flota pesquera del país y la expansión de su labor;

5. Promover las líneas guía con la finalidad de proteger de la contaminación el hábitat de los peces, parques marinos, y otros recursos pesqueros;

6. Crear un programa financiero para la industria indicando en él sus fuentes, tanto nacionales como extranjeras, estableciendo sus fondos bajo un sistema prioritario;

7. Diseñar un sistema adecuado de seguros que cubra las necesidades de la industria.

Poderes y Funciones de la Oficina como Agencias del CDIP

La Oficina de Pesca ejercerá los poderes, tareas y funciones bajo el A.R. 3512 que creó la Comisión de Pesca Filipina: Deberá:

1. Expedir y ejecutar funciones, órdenes, reglas y reglamentos para el desarrollo, mejoramiento, administración, y conservación del pescado y los recursos pesqueros; establecer estaciones de veda para determinados peces o la operación de un equipo de pesca específico, o áreas de pesca.

2. Determinar cuotas de participación en cualquiera de las fases de la industria pesquera.

3. Otorgar de 15 a 25 convenios de arrendamiento de trechos de tierra pública.

4. Otorgar concesiones para la recolecta de moluscos, esponjas, algas, y otros productos acuáticos.

5. Realizar programas de entrenamiento pesquero para las instituciones educativas pesqueras.

6. Realizar el registro, documentación, inspección y licenciamiento de las embarcaciones pesqueras de más de 3 toneladas brutas.

7. Expedir permisos para la importación y exportación del pescado o productos acuático/pesqueros.

8. Expedir permisos temporales válidos sólo por 6 meses para operar embarcaciones de pesca con propósitos científicos, de investigación y educativos.

9. Expedir licencias de pescador para el manejo de embarcaciones pesqueras de más de 3 toneladas brutas.

10. Designar oficiales públicos competentes como Delegados de Guardia Pesquera.

11. Mantener un sistema en la recolección y disseminación de estadísticas fieles de la producción de pescado, su distribución, utilización y recursos pesqueros.

12. Empezar investigaciones prácticas sobre métodos eficientes y efectivos de producción de pescado y productos pesqueros y utilizar diversos fertilizantes para corrales pesqueros.

13. Designar las fronteras de los Distritos de Pesca por medio del establecimiento de plantas refrigeradoras para hacer hielo, congelar y enfriamiento rápido que sirva a la industria.

15. Designar los sitios adecuados de desembarco para todas las embarcaciones pesqueras comerciales en todo el país.

16. Supervisar la inspección de control de calidad del pescado y de productos pesqueros a través del establecimiento de grados y patrones que vayan de acuerdo con los patrones internacionales.

17. Promover el desarrollo de la industria local de alimento del pescado.

2. La Constitución de 1973 referente a las Cláusulas Filipinas sobre Recursos Naturales

“Artículo XIV. SEC. 8.- Pertenecen al Estado todas las tierras del dominio público, aguas, minerales, petróleo, y otros aceites minerales, todas las fuentes de energía potencial, *pesquerías*, vida salvaje, y otros recursos naturales de las Filipinas. Con la excepción de lo agrícola, industrial o comercial, residencial y tierras de recolonización del dominio público, no serán alienados los recursos naturales, y no se otorgará ninguna licencia, concesión, explotación, o arrendamiento para la explotación, desarrollo, explotación, o uso de cualquiera de los recursos naturales, por un periodo que exceda de veinticinco años, excepto en los derechos de agua para irrigación, abasto de agua, *pesquerías*, o para usos industriales diversos, a menos que sea para el desarrollo de la fuerza hidráulica en cuyo caso, el uso benéfico será la medida y límite del otorgamiento”. (Subrayado por el autor)

SEC.9.- La disposición, exploración, desarrollo, y explotación, o uso de cualquiera de los recursos naturales de las Filipinas se limitará a los ciudadanos de las Filipinas, o a corporaciones y asociaciones de las cuales al menos el sesenta por ciento del capital comercial pertenezca a dichos ciudadanos. La Asamblea Nacional, en interés nacional permitirá a dichos ciudadanos, corporaciones, o asociaciones, participar en contratos de servicio financiero, técnico, administrativo u otras formas de asistencia a cualquier persona o entidad extranjera para la exploración, desarrollo, explotación, o uso de cualquiera de los recursos naturales. Los contratos de servicio existentes y válidos, financieros, técnicos, administrativos u otras formas de servicio de asistencia, son aquí reconocidos como tales.

Bajo el Artículo XIV, Sección 8 de la Nueva Constitución, las *pesquerías* constituyen una clase distinta en la clasificación de nuestros

recursos naturales. A diferencia de las tierras del dominio público, menos los bosques y tierras minerales, las pesquerías no pueden ser sujetos de alienación. Sin embargo, pueden otorgarse por medio de licencias, concesiones o arrendamiento, en cuyos casos, el uso benéfico es la medida y límite del otorgamiento.

Las políticas nacionales en la ley fundamental pueden ser agrupadas en tres (3) categorías:

1. *Nacionalización*.- La disposición, exploración, desarrollo, explotación o utilización de los recursos naturales está limitada a ciudadanos filipinos o a corporaciones o asociaciones de las cuales al menos el sesenta por ciento (60%) del capital comercial es propiedad de dichos ciudadanos.

2. *Conservación y desarrollo*.- Distingue a los recursos naturales en alienables y no alienables. Sólo existe un recurso alienable y ese es la tierra. Sin embargo, no todas las tierras son alienables, tales como las forestales, tierras minerales y otras clases prescritas por la ley.

Los recursos no-alienables, además de la tierra, incluyen a los minerales, carbón, petróleo, y otros aceites minerales, fuentes de energía potencial, *pesquerías*, vida salvaje, aguas y otros recursos naturales.

3. *Justicia Social*. La idea de comparticipación y el interés por los más desafortunados o por las masas menos privilegiadas de nuestra sociedad también debe de estar enfatizada en la administración de todos nuestros recursos naturales. La explotación de los minerales, carbón, petróleo, *pesquerías*, vida salvaje, fuentes de energía, y aguas, debe tener como objetivo, la participación justa y equitativa de los frutos del progreso. Después de todo, la conservación de los recursos naturales, su utilización óptima y su ascendente productividad no son fines en sí mismos. Son sólo medios para la vida más significativa y abundante de nuestra gente.

Las políticas envueltas en los diversos decretos, cartas de instrucciones y las reglas y reglamentaciones llevadas a cabo en pesquerías y sobre los recursos naturales, son consecuencia de estas tres políticas constitucionales.

3. El Decreto Pesquero de 1975.

En mayo 16 de 1975, se promulgó el Decreto Presidencial No. 704, también conocido como "Decreto Pesquero de 1975" el cual revisaba o revocaba los Decretos Presidenciales No. 43, 534, 553, Acta No. 4003 según enmienda, Actas Republicanas Nos. 428, según enmienda, 3048, 3512 y 3586 y todos los Decretos, Actas, Ordenes Ejecutivas, reglas y reglamentaciones o partes de las mismas inconsistentes con ellas y consolidaba todas las leyes y decretos relativos a la pesca y a las pesquerías. Los aspectos sobresalientes de este Decreto son los siguientes:

1. Se ha declarado como política del Estado el acelerar y promover el desarrollo integrado de la industria pesquera y mantener los recursos pesqueros del país en condiciones óptimas de protección a través de las adecuadas producción y conservación.

2. El gobierno promoverá e impulsará la organización de pesca, proveerá asistencia a, y ayudará a integrar las actividades de personas, asociaciones, cooperativas y corporaciones involucradas en la industria para que el país logre la máxima utilización económica de sus recursos pesqueros. En relación a ello, la industria pesquera se considerará como área preferencial de inversiones.

3. El gobierno impulsará además y promoverá la explotación y exportación de pescado y productos acuático/pesqueros para capacitar a la industria pesquera a que contribuya al crecimiento de la economía nacional. (Sec. 2).

4. Los privilegios de los sectores privados para utilizar los recursos naturales, se ejercitará o se continuarán ejercitando solamente bajo el concepto básico de otorgamiento, licencia-

miento, o permiso, así no sólo será un beneficiario privilegiado del Estado, sino que también un activo participante y socio del gobierno en la conservación y desarrollo de los recursos pesqueros del país. (Sec 2).

5. La Oficina tendrá jurisdicción y responsabilidad en la administración, conservación, desarrollo, protección, utilización y disposición de todos los recursos pesqueros y acuáticos del país excepto de las aguas municipales que estarán bajo el gobierno municipal o ciudadano correspondiente: *Con tal que*, los corrales pesqueros y los cultivos de algas en los centros municipales, estén bajo la jurisdicción de la Oficina: *Con tal que*, Además, todas las ordenanzas municipales o de ciudad y las resoluciones que afecten a la pesca y pesquerías y cualquier disposición de ellas, serán presentadas a la Secretaría (Ahora Ministerio de Recursos Acuáticos) para la adecuada ejecución y tendrán plena fuerza y efecto bajo su aprobación. La oficina también tendrá la autoridad de regular y supervisar la producción, captura y recolecta del pescado y los productos acuático/pesqueros.

La Oficina preparará y adaptará, bajo aprobación del Consejo de Desarrollo de la Industria Pesquera, un Programa de Desarrollo de la Industria Pesquera.

6. Enmienda sobre la composición y las funciones del Consejo para el Desarrollo de la Industria Pesquera. Para que se realice el Programa para el Desarrollo Industrial Pesquero, el Consejo para el Desarrollo Industrial Pesquero fue creado y compuesto según sigue:

El Secretario de Recursos Naturales como Presidente, y como miembros al Secretario de Agricultura, Defensa Nacional, Comercio, Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones, al Gobernador del Banco Central de las Filipinas, al del Banco de Desarrollo de las Filipinas, al Presidente del Banco Nacional Filipino, el Director de la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos, y dos (2) representantes del sector privado.

El Consejo formulará y establecerá las políticas de administración, protección, conservación y utilización de los recursos naturales acuático/pesqueros del país para la creación de un clima sano de inversiones para el desarrollo de la industria pesquera. Recolectará datos e información de las agencias miembros y del sector privado para la formulación de las políticas. (Sec. 13).

7. Prohibirá la exportación de la cría de "bañus" y solamente permitirá la exportación de la cría de otras especies cuando los requerimientos de la industria pesquera nacional estén cumplidos. (Sec. 18).

8. Permitirá a los ciudadanos de las Filipinas y a corporaciones y asociaciones calificadas involucradas en la pesca comercial, sujetos a la aprobación de la Secretaría de Recursos Naturales, a participar en los contratos legales, arrendamientos o acuerdos de compra-venta de las embarcaciones pesqueras, o contratos de asistencia financiera, o técnica, con cualquier persona o entidad extranjera para la producción almacenaje, venta y procesamiento del pescado y productos acuático/pesqueros: *Con tal que*, a los miembros extranjeros de la tripulación de la embarcación de pesca extranjera, que no excederán del setenta y cinco por ciento (75%) de la tripulación de la embarcación, podrán expedírseles licencias de pesca sujetas a franquía de seguridad por la Guerra Costera Filipina y a las reglas, reglamentaciones y políticas promulgadas por el Consejo: *Con tal que*, además, será una condición en todos los contratos legales, arrendamientos, licencias de compra-venta, que los marineros y pescadores sean instruidos y entrenados por la tripulación extranjera en cuanto a la operación de la embarcación pesquera, en el uso de los aparejos pesqueros y al cabo de dos años, sean remplazados todos los miembros extranjeros de la tripulación.

Los contratos legales, arrendamientos, o acuerdos de compra-venta y los contratos de financiamiento, la técnica u otras formas de asistencia con cualquier persona extranjera,

corporación o entidad estarán sujetos a los principios promulgados por el Consejo y a la aprobación de la Secretaría (ahora Ministerio) de Recursos Naturales. *Con tal que, finalmente*, los pagos bajo dichos contratos, o acuerdos se realizarán en especie, es decir, en artículos de exportación de pescado y/o productos acuático/pesqueros. (Sec. 21). Para realizar estas cláusulas, se promulgó la Orden Administrativa de Pesca No. 121 en septiembre 6 de 1976.

9. *Construcción y desarrollo de los estanques pesqueros de tamaño familiar.* Con el propósito de impulsar el desarrollo de los estanques pesqueros, la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos, sujeta a la aprobación del Ministerio de Recursos Naturales, identificará y apartará las tierras públicas que serán divididas en estanques de tamaño familiar y con licencia conforme con lo establecido por el Consejo para el Desarrollo Industrial Pesquero.

10. Préstamos a la Industria Pesquera. El Banco de Desarrollo de las Filipinas, el Banco Nacional Filipino, y el Banco de Veteranos Filipino y otras instituciones propiedad del gobierno o instituciones bancarias o financieras y bancos rurales, realizarán préstamos accesibles a los prestatarios elegibles según establezcan sus contratos respectivos y los artículos de incorporación y estatutos que permitan las políticas del Banco Central de las Filipinas: *Con tal que*, los proyectos de los veteranos y sus herederos, dentro de la competencia del Programa sean financiados por el Banco de Veteranos Filipino, con prioridad para los estanques pequeños de tamaño familiar: *Con tal que, además*, el Banco de Desarrollo Filipino, el Banco Nacional Filipino y el Banco de Veteranos Filipino y otras instituciones bancarias gubernamentales o controladas por el gobierno o instituciones financieras y bancos rurales que manejen préstamos de mediano y largo plazo deberán:

a) Otorgar préstamos para el desarrollo, rehabilitación y mantenimiento de es-

tanques pesqueros, corrales pesqueros y adquisición de embarcaciones pesqueras y parafernalia pesquera;

- b) Extender préstamos para la producción, manejo, procesamiento y mercado, incluyendo el establecimiento y la operación de plantas refrigeradoras y medios de almacenaje en frío;
- c) Otorgar préstamos a los arrendatarios de tierras públicas para el desarrollo de estanques pesqueros: *Con tal que*, la duración del contrato de arrendamiento, sea mayor al periodo de pago del préstamo;

Todos los créditos se extenderán bajo crédito supervisado según lo establecido en el Acta Republicana número Sesenta y Tres Mil Noventa u otras leyes, o bajo supervisión de proyecto. (Sec. 43).

11. Financiamiento de pesca municipal y/o de pequeña escala. Los pescadores municipales y/o de pequeña escala que son miembros de una cooperativa, podrán ser financiados por cualquier fondo administrativo del Banco Central de las Filipinas o por bancos rurales bajo un esquema de crédito supervisado. Dicho préstamo puede cubrir la adquisición y/o compostura de motores y equipo pesquero. (sec. 44).

4. Creación de la Autoridad de Mercadotecnia Pesquera Filipina

Corolariamente al fomento del desarrollo de la industria pesquera, está también la política gubernamental de mejorar la eficiencia en el manejo, procesamiento, mercadotecnia y distribución del pescado, y/o los productos acuático/pesqueros a través de la creación y operación de mercados de pescado y la operación eficiente de puertos pesqueros, muelles y otros medios de mercado, por lo que se promulgó el Decreto Presidencial No. 977 en agosto 11 de 1976 creando la Autoridad de Mercadotecnia Pesquera Filipina.

5. Creación del Ministerio de Recursos Naturales.

Una de las reformas iniciales en la administración de los recursos naturales, es la creación del Departamento (ahora Ministerio) de los Recursos Naturales. Anterior a su creación, la agencia responsable era el Departamento de Agricultura y Recursos Naturales. Sin embargo, el Plan Integrado de Reorganización, según lo imaginó el Presidente Marcos, comprendía que los programas de agricultura y recursos naturales, son dos esfuerzos diferentes e inconexos por lo que requieren el reconcentrado empuje de dos agencias separadas. Así que, por Decreto Presidencial No. 461, entró en vigor el Departamento (ahora Ministerio) de Recursos Naturales en mayo 17 de 1974.

Dentro del Ministerio, las funciones preparadas para entrar en vigor, son las de la Oficina de Tierras, Desarrollo Forestal, Recursos Pesqueros y Acuáticos, y Ciencias Minerales y Geográficas. Las Oficinas relacionadas al Ministerio son, el Instituto de Investigaciones Forestales, Comité Presidencial para el Desarrollo de las Industrias Madereras, el Consejo de Desarrollo de la Industria Pesquera, la Comisión Nacional para la Exploración Mineral y Operaciones de Investigación y la Junta Suri-gao de Reservas Minerales.

A través de estas agencias, el Ministerio de Recursos Naturales lleva a cabo programas sobre la utilización y conservación de los recursos naturales.

ENMIENDAS AL DECRETO PRESIDENCIAL No. 704, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL "DECRETO PRESIDENCIAL DE 1975"

1. Decreto Presidencial No. 704

En septiembre 22 de 1976, se promulgó el Decreto Presidencial No. 1015, secciones enmendadas 17 y 35 del Decreto Presidencial No. 704. Establece que el Presidente de las Filipinas puede, por recomendación de la Secretaría

(ahora Ministerio) de Recursos Naturales, prohibir la operación de equipos comerciales u otros equipos en aguas dentro de una distancia de siete (7) kilómetros (3.78 millas náuticas) desde la línea costera si el interés público así lo requiere o la ecología de los recursos marinos es deteriorada.

El Presidente de las Filipinas puede, por recomendación del Ministerio de Recursos Naturales, prohibir la operación de remolques en aguas dentro de una distancia de siete (7) kilómetros (3.78 millas náuticas) desde la línea costera si el interés público lo requiere.

2. Decreto Presidencial No. 1058

En diciembre 1 de 1976, se promulgó el Decreto Presidencial No. 1058, enmendado al Decreto Presidencial No. 704 e incrementando las sanciones para determinadas formas de pesca ilegal y el comercio con pescado o productos acuático/pesqueros ilegalmente capturados y estableciendo que es penalizable la simple posesión de dichos explosivos con intención de usarlos en la pesca ilegal.

Hizo penalizable la mera posesión de explosivos con intención de usarlos para la pesca ilegal con la pena de encarcelamiento fluctuante entre quince (15) y veinticinco años (25); por encarcelamiento fluctuante entre veinte (20) años a prisión perpetua si se usa el explosivo de hecho: *Con tal que*, si el uso del explosivo tiene como resultado: 1) daño físico a cualquier persona la pena será encarcelamiento fluctuante entre veinticinco (25) años a encarcelamiento de por vida o 2) en la pérdida de vida humana, entonces la pena será encarcelamiento hasta la muerte.

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS FILIPINA DECRETO PRESIDENCIAL No. 1599.

En junio 11 de 1978, se promulgó el Decreto Presidencial No. 1599 estableciendo una zona económica exclusiva de las Filipinas. La zona económica exclusiva se extenderá a una dis-

tancia de doscientas millas náuticas más allá y a partir de las líneas demarcadoras a partir de las cuales se mide el territorio marino.

Bajo este sentido, las Filipinas se reservan el derecho soberano para explorar y explotar, conservar y administrar los recursos naturales dentro de la zona, tanto vivientes como no vivientes, tanto renovables como no renovables del lecho marino, incluyendo el subsuelo y las aguas supraadyacentes y otras actividades para la explotación económica y la exploración de los recursos de la zona.

Estos incluyen la producción de energía a partir del agua, corrientes vientos, y derechos exclusivos y jurisdicción sobre el establecimiento y uso de islas artificiales, terminales mar adentro, instalaciones y estructuras, la preservación del medio ambiente, marino, incluyendo la preservación y el control de la contaminación y de la investigación científica.

En la declaración de la ZEE, las Filipinas ejercen ahora jurisdicción sobre 652,000 millas náuticas cuadradas, lo cual es un incremento de 132,100 millas náuticas cuadradas de los límites de Tratado. Ya existen sesenta y nueve países (69) que han declarado unilateralmente esta tan llamada ZEE de 200 millas.

Excepto por algunos casos en que trastornos políticos causaron algunos cambios en las fronteras geográficas, el mapa mundial se ha mantenido en gran medida sin cambios a través de los siglos. Es fascinante para nosotros ser testigos de la emergencia de un nuevo mapa mundial de los mares que establece fronteras por los estados costeros, de las tradicionales 12 millas costeras a partir de la costa a 200 millas de la costa.

Es sintomático el hecho de que nuevas zonas económicas pueden y han sido unilateralmente establecidas sin engendrar fricción política, no sin falta de importancia del área que está siendo adquirida, pero más como reacción dilata-da de las implicaciones que se alcanzan a lo lejos de las nuevas fronteras económicas.

El principal interés del Ministro Filipino de Recursos Naturales a través de la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos es la administración de la zona, la cual incrementa la magnitud de sus responsabilidades administrativas sobre los recursos naturales del país. Dado que la cuestión tiene alusiones políticas y diplomáticas, la atención está en el soporte de las actividades causadas por dicho movimiento. Ello es, mejorar nuestra capacidad para administrar, sacar utilidad óptima, y hacer cumplir nuestras leyes, reglas y reglamentaciones en la zona incrementada de pesca, particularmente en las áreas de tasación de recursos, vigilancia, ejecución de las leyes, creación de la industria y la expansión del mercado.

OTROS DECRETOS RELACIONADOS CON PESQUERIAS Y LOS RECURSOS ACUATICOS

1. Decreto Presidencial No. 979.

Conocido como "Decreto sobre Contaminación Marina de 1976", cuya sección 4 establece:

"SEC. 4. Actos Prohibitivos. Será ilegal para cualquier persona, excepto en los casos de emergencia en los que se atenta contra la vida o la propiedad, o accidente inevitable, colisión, o varamiento o en cualquiera de los casos que constituyen un peligro para la vida humana o la propiedad o una verdadera amenaza para embarcaciones, aeronaves, plataformas, u otras estructuras hechas por el hombre, o si el abandono resulta ser la única forma de prevenir la amenaza y si existe la probabilidad de que la consecuencia del daño por dicha amenaza sea menor del que ocurriría en otra forma, y excepto por otros medios permitidos por las regulaciones establecidas por la Comisión Nacional del Control de la Contaminación o la Guardia Costera Filipina:

- a) Descarga, abandono, o perjuicio, permitir descargar aceite, gases nocivos y sustancias líquidas u otras sustancias dañinas desde o fuera de cualquier barco,

velero, barcaza, o cualquier otro vehículo flotante, u otras estructuras hechas por el hombre en el mar, por cualquier método, medios o maneras, dentro o sobre las aguas territoriales y las de tierra navegable de las Filipinas;

- b) Arrojar, descargar, depositar, desechar o causar, permitir o procurar que sean tirados o descargados, depositados tanto de fuera de cualquier barco, remolque o cualquier vehículo flotante, o navío de cualquier especie, o de tierra; muelles, establecimientos manufactureros o molinos de cualquier tipo, o cualquier material de desecho de cualquier descripción, a menos que sean los que fluyen de las calles y alcantarillas y por esta razón que pasen en forma líquida en aguas tributarias de corrientes navegables de las cuales los desechos flotarán o fluirán hacia estas aguas.

2. Decreto Presidencial No. 1067.

Conocido como "Código de Aguas de las Filipinas" cuyo Artículo 10, Capítulo III establece que el agua puede ser utilizada para los siguientes propósitos entre otros:

"Uso del agua para *pesquerías* en el uso del agua para la propagación y cultivo de pescado como empresa comercial" (Subrayado por el autor)

SEC. 73.-xx "La conservación del pescado y de la vida salvaje recibirá la consideración pertinente y se coordinará con otras facetas de los programas de desarrollo de los recursos acuáticos para asegurar que los valores del pescado y de la vida salvaje reciban la atención que otros proyectos reciben".

3. Decreto Presidencial No. 1151.

Formula una política filipina del medio ambiente. El gobierno reconoce el derecho de la

gente a un medio ambiente saludable. Será derecho y responsabilidad de cada individuo, contribuir a la preservación y acrecentamiento del gobierno filipino. Todas las agencias incluirán en cada acción, proyecto o empresa que afecte significativamente la calidad del medio ambiente, estatutos ambientales.

4. Decreto Presidencial No. 1152.

El cual crea el código del medio ambiente filipino. Sección 26 del Capítulo I (Recursos Pesqueros y Acuáticos), Título IV (Administración y Conservación de los Recursos Naturales) establece:

"SEC.26. Política Administrativa.- El Gobierno Nacional a través del Departamento de Recursos Naturales, establecerá un sistema de explotación racional de los *recursos pesqueros y acuáticos* dentro del territorio filipino e impulsará la participación ciudadana para mantener la productividad óptima y continua de los mismos".

(Subrayado por el Autor)

5. Decretos Presidenciales Nos. 1219 y 1698.

Establecen la exploración, explotación, utilización, y conservación de los recursos coralíferos, tanto si existen bajo aguas territoriales o en la zona económica marina de las Filipinas y para asegurar la protección de estos recursos se deben establecer otras leyes. Estos decretos prohíben la recolección, cosecha, transporte, posesión, venta y/o exportación de los corales ordinarios tanto en forma natural como procesada. El uso de los corales como material en las construcciones y otras estructuras realizadas por el hombre, tales como, pero no limitadas, a represas, diques, muelles y similares, esta prohibida. Estos decretos serán puestos en función por la Oficina de Pesca y Recursos Acuáticos la cual tendrá jurisdicción y responsabilidad en la exploración, explotación, utilización y conservación de los recursos coralíferos.

CONCLUSION

La administración de los recursos pesqueros y acuáticos del país es una tarea formidable. Siendo las Filipinas un país en desarrollo con una población que aumenta rápidamente, considera la importancia y urgencia de una administración juiciosa y la conservación de los bienes de sus pesquerías y recursos acuáticos. Los aspectos legales de la administración de los recursos pesqueros y acuáticos no puede ser puesta en relieve claramente porque ellos refuerzan y fortifican los otros aspectos de conservación, utilización y administración de

todos aquellos otros recursos naturales. Todos los planes y programas para administrar las pesquerías y los recursos acuáticos, tomando en cuenta los requisitos de la ecología, y los constreñimientos económicos y físicos, y los efectos ambientales, sociales e incluso las políticas, incluyendo la planeación integrada y futurística deberían, por ello, estar asentados adecuadamente en leyes y regulaciones, las cuales deberían ser obedecidas fielmente por la gente y los administradores de estos recursos deberán poner en práctica eficaz y eficientemente a los mismos para preservarlos para el presente y para las generaciones futuras.